

## PROYECTO DE LEY N°

***“Por medio de la cual se aprueba el ‘ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO (AIF), LA CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (CFI) Y EL ORGANISMO MULTILATERAL DE GARANTÍA DE INVERSIONES (OMGI) PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIONES DE LAS OFICINAS EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA’, suscrito en Washington D.C., el 19 de abril de 2015”.***

### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Visto el texto del ‘ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO (AIF), LA CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (CFI) Y EL ORGANISMO MULTILATERAL DE GARANTÍA DE INVERSIONES (OMGI) PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIONES DE LAS OFICINAS EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA’, suscrito en Washington D.C., el 19 de abril de 2015.**

(Para ser transcrito: Se adjunta copia fiel y completa del texto del Acuerdo, certificado por la Directora de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, documento que reposa en los archivos de este Ministerio y consta de doce (12) folios.

El presente Proyecto de Ley consta de diecinueve (19) folios.



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL “PROYECTO DE LEY POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL ‘ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO (AIF), LA CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (CFI) Y EL ORGANISMO MULTILATERAL DE GARANTÍA DE INVERSIONES (OMGI) PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIONES DE LAS OFICINAS EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA’, SUSCRITO EN WASHINTON D.C., EL 19 DE ABRIL DE 2015”.**

**I. LA RELACIÓN DE COLOMBIA CON EL GRUPO BANCO MUNDIAL**

Colombia es uno de los 189 socios del Grupo Banco Mundial. Desde su concepción en 1944, el Banco Mundial ha pasado de ser una entidad única a ser un grupo de cinco instituciones de desarrollo estrechamente relacionadas. Su misión evolucionó desde el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) como facilitador de la reconstrucción y el desarrollo de posguerra al mandato actual de aliviar la pobreza en el mundo, coordinándose muy de cerca con su afiliado, la Asociación Internacional de Fomento (AIF), la Corporación Financiera Internacional (CFI), el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA, por sus siglas en inglés) y el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI).

Si bien la reconstrucción sigue siendo un objetivo importante, en la actualidad, la misión más importante del Grupo Banco Mundial – en adelante el Banco – es la de luchar contra la pobreza a través de un proceso de globalización inclusivo y sostenible, reduciendo las brechas e inequidades.

Teniendo en cuenta las condiciones socio-económicas del país, Colombia, además de socio del Banco, es prestatario y cliente. De hecho, hoy en día, es el séptimo mayor prestatario del Banco a nivel global. Esto se refleja en el esquema de financiamiento a entidades públicas, principalmente al Gobierno Nacional, para el cual, tan solo el BIRF representa la principal fuente de financiamiento externo con bancos de desarrollo multilaterales y bilaterales, con un saldo de deuda (USD 8.472 millones a 30 de junio de 2016) que equivale al 20 % de la deuda externa y al 7 % de la deuda total.

Gran parte de las operaciones del BIRF en Colombia están relacionadas con recursos para financiamiento de programas estratégicos a lo largo y ancho del territorio que están incluidos en el Presupuesto General de la Nación, así como para financiamiento de iniciativas específicas soberanas como el ‘Plan Todos Somos Pazcífico’, programas de educación superior, agua potable y saneamiento básico en el Departamento de La Guajira, seguros de liquidez para prevención de riesgos y atención de emergencias causadas por desastres naturales y sistemas de transporte masivo, entre otros. Así mismo, el Banco está presente en Colombia a través de la administración de un Fondo Fiduciario Multi-donantes para apoyar iniciativas de paz y post-conflicto, gestiona significativos recursos de donación para protección de bosques e iniciativas para combatir el cambio climático, financiamiento de proyectos de infraestructura del sector privado, inversión de capital en la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN) y fortalecimiento del sector financiero, entre muchos otros.

Por otro lado, en Colombia el Banco cuenta con un sólido programa de conocimientos que durante los últimos cuatro años ha entregado cerca de 90

actividades de Asesoramiento y Análisis (ASA), especializados en diversos temas, tales como: oportunidades para la educación, urbanización, reforma del sector de minería, política fiscal, y normas de contabilidad del sector público con el sector de la justicia.

En este orden de ideas, el Banco tiene un rol muy activo en Colombia como agente facilitador para profundización de las relaciones de cooperación con economías de ingreso alto, así como de cooperación sur-sur, a través de mecanismos permanentes para intercambio de experiencias sobre diversas temáticas e intereses con países de Centro América y el Caribe, Perú, e incluso países más distantes como Israel, Pakistán, Indonesia y Vietnam, con los cuales Colombia ha fortalecido sus conocimientos y ha tenido la oportunidad de compartir aprendizajes en materia de asistencia social, modelos de salud pública y transferencias condicionadas de efectivo, por citar algunos.

Por otra parte, vale la pena mencionar por separado la relación de Colombia con la CFI. Esta Corporación ha hecho importantes inversiones en Colombia, movilizando recursos del sector privado y apoyando al país con conocimientos en diversos sectores de la economía. La CFI está presente en el fortalecimiento del sector financiero y asegurador de Colombia, en los esfuerzos de mejora a la educación básica, media y superior, en desarrollo rural, en la modernización de nuestros puertos y carreteras (en donde se destaca una importante inversión en el programa de 4G) y, en general, en todo lo relacionado con Asociaciones Público-Privadas.

Lo citado anteriormente es una muestra de cómo la relación con el Banco es estratégica para Colombia, la cual se complementa los esfuerzos nacionales en materia económica, social y ambiental, y al mismo tiempo, contribuye a posicionar el país como un actor de peso en la comunidad internacional. En este sentido, el Documento “Marco de la Alianza con Colombia”, recientemente aprobado por la Junta Directiva del Banco, establece la hoja de ruta de la relación entre Colombia y el Banco para los próximos 6 años, define las prioridades de trabajo con el país, y adoptó como eje transversal la construcción de paz y como prioridades estratégicas:

- a) Fomentar el desarrollo territorial equilibrado.
- b) Aumentar la inclusión social y la movilidad a través de una mejor prestación de servicios públicos.
- c) Apoyar la sostenibilidad fiscal y la productividad.

Para mantener este compromiso con Colombia y aumentar su presencia, el Banco se ha expandido en los últimos años y busca expandirse aún más en el futuro cercano, posiblemente utilizando a Colombia como uno de los países para profundizar su trabajo con la región de Latinoamérica y el Caribe. Lo anterior está alineado con una tendencia mundial: en sus inicios el Banco contó con un personal ubicado exclusivamente en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, no obstante, hoy en día dispone de un amplio abanico de profesionales multidisciplinarios de los cuales más de un tercio está ubicado permanentemente en las oficinas de los Estados Miembros.

## **II. CONTENIDO DEL ACUERDO**

El “Acuerdo entre la República de Colombia y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Asociación Internacional de Fomento (AIF), la

*Corporación Financiera Internacional (CFI) y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI) para el establecimiento y operaciones de las Oficinas en la República de Colombia”, suscrito en Washington D.C., el 19 de abril de 2015 - en lo sucesivo, el Acuerdo – consta de 23 artículos, cada uno de los cuales se describe brevemente a continuación:*

Artículo 1: Define los términos que se usan a lo largo del texto del Acuerdo, para mayor claridad y para facilitar el uso de acrónimos.

Artículo 2: Describe el objetivo del Acuerdo, el cual consiste en regular los asuntos referentes al establecimiento y funcionamiento apropiado de los Organismos del Grupo Banco Mundial en Colombia, así como fijar un marco general de privilegios e inmunidades para dichos organismos, de manera que se cumplan y expandan a cabalidad las misiones del Banco en el país.

Artículo 3: Establece la independencia jurídica de cada organismo del Grupo Banco Mundial, con capacidad de terminar contratos, adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles y de iniciar procesos legales.

Artículo 4: Prescribe que a los organismos del Grupo Banco Mundial le serán concedidos los privilegios, exenciones e inmunidades previstas en este Acuerdo y cualquier privilegio, exención e inmunidad más favorable que se acepte conceder posteriormente a cualquier otra organización internacional.

Artículo 5: Define que tanto los organismos del Grupo Banco Mundial como sus propiedades disfrutarán de inmunidad de toda forma de proceso civil, administrativo o laboral, salvo que en cualquier caso particular el organismo pertinente haya renunciado expresamente por escrito a su inmunidad.

Artículo 6: Determina que las propiedades de los organismos del Grupo Banco Mundial serán inmunes a allanamientos, requisiciones, confiscaciones, expropiaciones o cualquier otra forma de interferencia mediante acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.

Artículo 7: Establece que las oficinas del Grupo serán establecidas en la ciudad de Bogotá, que la apertura de oficinas adicionales, así como cualquier cambio en la ubicación, debe ser informada al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia como Estado anfitrión. Además, señala que se debe cumplir con el requisito de consultar (por escrito y con anticipación) a este Ministerio de cualquier aumento significativo en el número de personal asignado a la oficina.

Artículo 8: Establece que las oficinas de los organismos del Grupo Banco Mundial serán inviolables y estarán bajo el control y autoridad exclusiva de dichos Organismos. Así mismo, define que el Gobierno tomará medidas apropiadas para garantizar la seguridad de dichas oficinas, y en particular, evitará que cualquier persona o grupo de personas ingresen sin autorización en las oficinas o causen desorden en la vecindad inmediata de las mismas.

Artículo 9: Establece que los archivos de los organismos del Grupo Banco Mundial serán inviolables.

Artículo 10: Prescribe que los organismos del Grupo Banco Mundial podrán, sin restricción por controles financieros, regulaciones o moratorias de cualquier clase, según lo requieran para sus operaciones, mantener moneda de cualquier clase y operar cuentas en cualquier moneda; así como transferir libremente fondos en, hacia, y fuera del territorio colombiano y convertir cualquier moneda en otra moneda bajo las mismas condiciones de cualquier otra organización internacional o misión diplomática.

Además, los organismos del Grupo podrán comprar la divisa nacional en las cantidades que puedan requerir periódicamente para cubrir los gastos de sus respectivas oficinas, sin limitar o afectar la autoridad del Banco de la República de Colombia.

Por último, aclara el artículo que los fondos recibidos por o pagaderos a la Corporación Financiera Internacional (CFI) en lo que se refiere a una inversión de la CFI en Colombia no estarán libres de restricciones, regulaciones y controles de divisas generalmente aplicables y en vigor en el país.

Artículo 11: Define las exenciones para los organismos del Grupo Banco Mundial así:

- Cualquier forma de impuestos directos incluyendo cargos para fines de pensión o de seguridad social.
- Impuestos, prohibiciones y restricciones de aduana en lo que se refiere a mercancías importadas y exportadas para la operación de la oficina o en virtud de sus actividades.
- Impuestos, prohibiciones y restricciones de aduana en lo que se refiere a la importación y exportación de publicaciones u otras mercancías producidas por cualquiera de los organismos, así como cualquier impuesto en lo que se refiere a la venta o difusión gratuita de sus publicaciones.
- Cualquier forma de impuestos indirectos.

Artículo 12: Establece que los organismos del Grupo Banco Mundial gozarán, para sus comunicaciones oficiales de un tratamiento no menos favorable que el acordado entre Colombia y cualquier organización internacional o misión diplomática en materia de propiedades, tarifas e impuestos en correos, cables, telegramas, radiogramas, telefotos, telefaxes, teléfono, comunicaciones electrónicas y tarifas de prensa. No se aplicará ninguna censura a la correspondencia oficial ni a otras comunicaciones del grupo. Así mismo, Establece que el Grupo tendrá derecho de utilizar códigos y enviar y recibir correspondencia mediante mensajería o en bolsas selladas.

Artículo 13: Señala que los servicios públicos esenciales serán puestos a disposición de los Organismos del Grupo Banco Mundial sobre la misma base y condiciones que se aplican para las misiones diplomáticas en Colombia.

Artículo 14: Determina que los Jefes de Oficina y el Personal de los Organismos del Grupo Banco Mundial deben:

- (a) Ser inmunes de arresto o detención por los actos realizados en su capacidad oficial y de incautación de su equipaje personal y de otras pertenencias; y de la inspección de su equipaje oficial.

- (b) Ser inmunes a todas las formas de procesos legales en lo que se refiere a las palabras habladas o escritas y a todos los actos realizados por ellos en su capacidad oficial o en el contexto de su empleo con el Grupo. Esta inmunidad continuará aplicándose después de la terminación de sus funciones como funcionarios de los Organismos del Grupo Banco Mundial.
- (c) Estar exentos de cualquier forma de impuestos directos, incluyendo cargas obligatorias relacionadas con pensión o seguridad social respecto de sueldos, emolumentos, indemnizaciones, pensiones u otro elemento de remuneración que les sea pagado por los Organismos del Grupo Banco Mundial.
- (d) Estar exentos, juntos con sus familias, de restricciones de inmigración y registro extranjero.
- (e) Estar exentos del servicio militar nacional.
- (f) Gozar de las mismas ventajas en lo que se refiere a facilidades de repatriación en tiempos de crisis internacional que se ponen a disposición de los miembros de las misiones diplomáticas en Colombia.
- (g) Tener el derecho de importar, libre de impuestos, sus muebles y efectos en el momento de tomar posesión de su primer cargo en Colombia.
- (h) Tener el mismo derecho de importar, libre de impuestos, vehículos automotores tal como Colombia acuerda con los miembros de misiones diplomáticas de rango comparable.
- (i) Acordar los mismos privilegios en lo que se refiere a facilidades de cambio de divisas o de intercambio que se acuerdan para los miembros de misiones diplomáticas de rango comparable.
- (j) Estar exentos de cualquier obligación de depositar valores a cargo en lo que se refiere a las mercancías admitidas temporalmente en Colombia.
- (k) Gozar del derecho, por actos realizados en su capacidad oficial, de utilizar códigos y de enviar y recibir correspondencia y otros papeles y documentos por mensajería.

Finalmente, aclara que las personas que son nacionales o residentes permanentes de Colombia no disfrutarán de los privilegios, las inmunidades y las facilidades establecidas en los ordinales (d), (e), (f), (h), (i) y (j), de este artículo.

Artículo 15: Establece que además de los privilegios, las inmunidades y las facilidades mencionadas en el artículo 14, los Jefes de Oficina gozarán de los mismos privilegios, inmunidades y facilidades concedidos a los jefes de misiones diplomáticas en Colombia. Por su parte, el cónyuge, la pareja y/o los hijos dependientes del Jefe de Oficina, según lo reconocido por los Organismos del Grupo Banco Mundial, gozarán de los privilegios, inmunidades y facilidades no menos favorables que las acordadas para los miembros de familia de los jefes de misiones diplomáticas.

En el caso de los nacionales o residentes permanentes en Colombia, solamente disfrutarán de las inmunidades que sean necesarias para el desempeño independiente de sus funciones.

Artículo 16: Señala que Colombia tomará todas las medidas apropiadas para facilitar la entrada, estadía y salida del territorio colombiano y para asegurar la libertad de movimiento dentro de dicho territorio del personal de Grupo Banco Mundial y cualquier otra persona invitada por ellos para fines oficiales.

Artículo 17: Establece que Colombia debe respetar la libertad de expresión de todos los participantes invitados a las reuniones, seminarios, cursos de aprendizaje, simposios, talleres y actividades equivalentes organizadas por el Grupo Banco Mundial.

Artículo 18: Aclara que los privilegios concedidos en este Acuerdo son producto del interés de los Organismos del Grupo Banco Mundial y no para el beneficio personal de alguno de sus miembros. El Presidente de cualquiera de dichos organismos tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier personal cuando, en su opinión exclusiva, la inmunidad del personal pudiera impedir el curso de la justicia y se puede renunciar sin perjuicio algunos para los intereses de los Organismos del Grupo Banco Mundial.

Artículo 19: Establece que los Organismos del Grupo Banco Mundial cooperaran en todo momento con el país para facilitar la adecuada administración de justicia y para prevenir la ocurrencia de cualquier abuso con respecto a los privilegios, inmunidades y facilidades mencionados en este Acuerdo.

Artículo 21: Establece que este Acuerdo será interpretado y aplicado teniendo en cuenta su propósito primario, que es permitir al Grupo Banco Mundial desarrollar de manera completa y eficiente sus responsabilidades y tareas en Colombia.

Artículo 22: Establece los mecanismos de resolución de conflictos en cuanto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. En caso que cualquier disputa, controversia o demanda entre Colombia y el BIRD, la AID o la CFI no se resuelva mediante negociación u otro modo de resolución convenido, será resuelta mediante arbitraje final y obligatorio, de conformidad con las reglas opcionales sobre arbitraje para organizaciones internacionales y Estados de la Corte Permanente de Arbitraje que se encuentren vigentes en la fecha de este Acuerdo. El número de árbitros será de tres y el procedimiento arbitral será en inglés.

Artículo 23: Regula la vigencia del Acuerdo

### **III. CONSIDERACIONES FINALES**

Se considera que la aprobación del presente Proyecto de Ley es importante, prioritaria y ventajosa para el país para las siguientes razones:

Este Acuerdo es el resultado de varios años de trabajo conjunto entre varias entidades del Gobierno Nacional y el Grupo del Banco Mundial, en el que se llegaron a puntos en común para el beneficio de ambas Partes, como se ha explicado en esta exposición de motivos.

Se requiere de este Acuerdo para facilitar el establecimiento de oficinas en el país, de manera que el conjunto de entidades que conforman el Grupo Banco Mundial pueda expandirse para llevar a cabo, con condiciones de trabajo más claras, la ambiciosa agenda de trabajo que ha sido aprobada por su Junta para el país. Adicionalmente, y toda vez que entre los planes de expansión del Grupo podría estar el usar a Colombia como plataforma de expansión de sus operaciones en la región,



se incrementarían aún más las posibilidades de Colombia de ampliar y consolidar su liderazgo en América Latina y el Caribe.

Es pues de la mayor importancia definir con mayor claridad el estatus, las prerrogativas e inmunidades de las oficinas del Grupo Banco Mundial en Colombia, con el fin de permitir el cabal cumplimiento del propósito y las funciones de los Organismos del Grupo Banco Mundial en el país con total independencia, en complemento a las disposiciones hoy existentes en virtud de la adhesión de Colombia a los Acuerdos Constitutivos de estas entidades (BIRF – Ley 76 de 1946, AIF – Ley 18 de 1961, CFI - Ley 141 de 1961 y OMGI – Ley 149 de 1994).

Al respecto, es preciso resaltar que las prerrogativas a otorgar a los Organismos del Grupo Banco Mundial en virtud de este Acuerdo son concedidas en aras de salvaguardar sus funciones en relación con la Organización y no a título personal. Así las cosas, y como se describió anteriormente, el objeto del Acuerdo es establecer un marco general de privilegios, inmunidades y facilidades otorgados al Grupo del Banco Mundial, necesarios para el cumplimiento de su misión y relativos a: la cooperación entre la Organización y Colombia, incluido el establecimiento o expansión de oficinas del Grupo; la visita de agentes y expertos; la organización de conferencias o reuniones en el país, y cualquier otro acuerdo futuro que se pueda celebrar entre los organismos del Grupo Banco Mundial y el Estado colombiano.

Lo anterior permitirá profundizar la relación estratégica entre la República Colombia y el Grupo Banco Mundial, continuando así con la mejora en las condiciones de vida de la población colombiana, el desarrollo económico, la protección de la población vulnerable, la promoción de los derechos humanos y la construcción de una Colombia en Paz.

Por las anteriores consideraciones, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solicita al Honorable Congreso de la Republica aprobar el *“Proyecto de Ley por medio de la cual se aprueba el ‘Acuerdo entre la República de Colombia y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Asociación Internacional de Fomento (AIF), la Corporación Financiera Internacional (CFI) y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI) para el establecimiento y operaciones de las oficinas en la República de Colombia’, suscrito en Washington D.C., Estados Unidos, el día 19 de abril de 2015”*.

De los Honorables Congresistas,

**MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR**  
Ministra de Relaciones Exteriores

**MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA**  
Ministro de Hacienda y Crédito Público



**RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO**

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**BOGOTÁ D.C.,**

**AUTORIZADO. SOMÉTASE A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES**

**(Fdo.) JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN**

**LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES**

**(Fdo.) MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese el *'ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO (AIF), LA CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (CFI) Y EL ORGANISMO MULTILATERAL DE GARANTÍA DE INVERSIONES (OMGI) PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIONES DE LAS OFICINAS EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA'*, suscrito en Washington D.C., el 19 de abril de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, *'ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO (AIF), LA CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (CFI) Y EL ORGANISMO MULTILATERAL DE GARANTÍA DE INVERSIONES (OMGI) PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIONES DE LAS OFICINAS EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA'*, suscrito en Washington D.C., el 19 de abril de 2015, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los

Presentado al Honorable Congreso de la República por la Ministra de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR**  
Ministra de Relaciones Exteriores

**MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA**  
Ministro de Hacienda y Crédito Público

**ACUERDO  
ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), LA  
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO (AIF), LA CORPORACIÓN  
FINANCIERA INTERNACIONAL (CFI) Y EL ORGANISMO MULTILATERAL DE  
GARANTÍA DE INVERSIONES (OMGI) PARA EL ESTABLECIMIENTO Y  
OPERACIÓN DE LAS OFICINAS EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**PREÁMBULO**

La República de Colombia, de una parte, y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Asociación Internacional de Fomento (AIF), la Corporación Financiera Internacional (CFI) y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI) (en conjunto, los Organismos del Grupo del Banco Mundial), por la otra Parte;

TENIENDO EN CUENTA:

- (i) El Convenio Constitutivo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento de 27 de diciembre de 1945, con sus enmiendas en vigor desde el 27 de junio de 2012 (en particular, el Artículo VII sobre el estatus jurídico, las inmunidades y los privilegios del BIRF);
- (ii) El Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento de 24 de septiembre de 1960 (en particular, el Artículo VIII sobre el estatus jurídico, las inmunidades y los privilegios de AIF);
- (iii) El Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional de 20 de julio de 1956, con sus enmiendas en vigor desde el 27 de junio de 2012 (en particular, el Artículo VI sobre el estatus jurídico, las inmunidades y los privilegios de CFI);
- (iv) La Convención que establece el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones de 12 de abril de 1988, con sus enmiendas en vigor desde el 14 de noviembre de 2010 (en particular, el Capítulo VII sobre los privilegios e inmunidades de OMGI).

En conjunto, "los Instrumentos Legales Constitutivos de los Organismos" y de los cuales hace parte la República de Colombia;

HACIENDO NOTAR que los Instrumentos Legales Constitutivos de los Organismos continuarán rigiendo y aplicándose, y que su validez no se verá limitada de ninguna manera por este Acuerdo;

HACIENDO NOTAR que los Organismos del Grupo Banco Mundial han establecido o pueden establecer oficinas en la República de Colombia; y

DESEANDO definir el estatus, las prerrogativas e inmunidades de dicha oficina u oficinas en la República de Colombia, a fin de permitir el cumplimiento del propósito y de las funciones de los Organismos del Grupo del Banco Mundial en la República de Colombia;

HAN ACORDADO lo siguiente:

#### **Artículo 1**

1. Los términos en mayúsculas usados en este Acuerdo tienen los significados que se les dan en este Artículo, a menos que de acuerdo al contexto requieran de uno distinto.

2. Para fines de este Acuerdo:

- (a) "Los Organismos del Grupo Banco Mundial" significa el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Asociación Internacional de Fomento (AIF), la Corporación Financiera Internacional (CFI) y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI);
- (b) "Organización del Grupo Banco Mundial" significa cada uno de los Organismos del Grupo Banco Mundial tal como se han definido;
- (c) "Gobierno" significa poder ejecutivo del gobierno de la República de Colombia;
- (d) "Estado Anfitrión" significa la República de Colombia;
- (e) "Parte" significa la República de Colombia o cualquiera de los Organismos del Grupo Banco Mundial, tal como lo requiera el contexto; y "Partes" significa, colectivamente, la República de Colombia y los Organismos del Grupo Banco Mundial;
- (f) "Oficinas" significa las oficinas y predios de los Organismos del Grupo Banco Mundial en la República de Colombia. El término incluye edificios o partes de los mismos (incluyendo el terreno adjunto a los mismos) utilizado de manera permanente o temporal para fines oficiales. Para evitar dudas, se aclara que los Organismos del Grupo

Banco Mundial pueden tener una o más oficinas en la República de Colombia;

(g) "Propiedad de los Organismos del Grupo Banco Mundial" significa todas las propiedades, incluyendo ingresos, fondos y activos, que pertenezcan a los Organismos del Grupo Banco Mundial o que sean retenidos o administrados por ellos o en su nombre;

(h) "Jefes de Oficina" significa los jefes de la Oficina de cada uno de los Organismos del Grupo Banco Mundial, sin importar el cargo asignado para tales funcionarios por los Organismos del Grupo Banco Mundial;

(j) "Personal de los Organismos del Grupo Banco Mundial" significa todos los miembros del personal que tengan un nombramiento bajo las reglas del personal y las políticas de los Organismos del Grupo Banco Mundial. Para evitar dudas, se aclara que los vendedores, y los proveedores de bienes y servicios no se consideran como personal.

(k) "Archivos de los Organismos del Grupo Banco Mundial" significa todos los expedientes y correspondencia, documentos y otro material, incluyendo cintas y películas, grabaciones de sonido, programas informáticos y material escrito, cintas de video, discos y ayudas de multimedia, ya sea en forma convencional, digital, o en cualquier otra forma, que almacenen cualquier información o material que pertenezca o esté en poder de los Organismos del Grupo Banco Mundial o en su nombre;

(l) "Contribuciones para propósitos de pensión o de Seguridad Social" significa todas las contribuciones relacionadas con la cobertura pensional o de seguridad social, independientemente de si tales contribuciones están relacionados con el empleo del personal por los Organismos del Grupo Banco Mundial, e incluyendo todas las contribuciones obligatorias relacionadas con los beneficios pensionales, los subsidios de desempleo, el seguro médico, los beneficios de la familia, o su equivalente;

## **Artículo 2**

El propósito de este Acuerdo es regular los asuntos referentes al establecimiento y funcionamiento apropiado de los Organismos del Grupo Banco Mundial en el Estado Anfitrión, y fijar un marco general de privilegios e inmunidades para los Organismos del Grupo Banco Mundial, necesario para el cumplimiento de sus misiones respectivas en la República de Colombia.

### **Artículo 3**

Cada Organismo del Grupo Banco Mundial posee personalidad jurídica. Cada uno tiene la capacidad, entre otras cosas, de terminar contratos, de adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles y de iniciar procesos legales.

### **Artículo 4**

A los Organismos del Grupo Banco Mundial les serán concedidos los privilegios, las exenciones y las inmunidades previstas en este Acuerdo y, cualquier privilegio, exención e inmunidad más favorable que la República de Colombia acepte conceder posteriormente a cualquier otra organización internacional.

### **Artículo 5**

Los Organismos del Grupo Banco Mundial y sus Propiedades, dondequiera que se encuentren localizadas y sin importar quien las posea, disfrutarán de inmunidad de toda forma de proceso civil, administrativo o laboral, salvo que en cualquier caso particular el organismo pertinente del Grupo Banco Mundial haya renunciado expresamente por escrito a su inmunidad. Sin embargo, se entiende que se requerirá una renuncia separada de la inmunidad para la ejecución de cualquier medida.

### **Artículo 6**

Las Propiedades de los Organismos del Grupo Banco Mundial, dondequiera que se encuentren localizadas y sin importar quien las posea, serán inmunes a allanamientos, requisiciones, confiscaciones, expropiaciones o cualquier otra forma de interferencia ya sea mediante acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.

### **Artículo 7**

1. Las oficinas serán establecidas en Bogotá, Colombia. La apertura de oficinas adicionales requerirá la consulta previa con el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Anfitrión, el cual deberá expresar su consentimiento.
2. Los Organismos del Grupo Banco Mundial consultarán con el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Anfitrión antes de cualquier aumento significativo en el número de personal asignado a la Oficina. Esta consulta deberá hacerse por escrito y con anticipación al aumento de personal.

3. El Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Anfitrión deberá ser informado de cualquier cambio en la ubicación de las Oficinas.

#### **Artículo 8**

1. Las Oficinas de los Organismos del Grupo Banco Mundial, serán inviolables y estarán bajo el control y autoridad exclusiva de dichos Organismos.

2. El Gobierno tomará medidas apropiadas para garantizar la seguridad de las Oficinas de los Organismos del Grupo Banco Mundial; particularmente, evitará que cualquier persona, o grupo de personas, ingresen sin autorización en las Oficinas o causen desorden en la vecindad inmediata de las mismas.

#### **Artículo 9**

Los Archivos de los Organismos del Grupo Banco Mundial serán inviolables dondequiera que se encuentren localizados.

#### **Artículo 10**

1. Los Organismos del Grupo Banco Mundial podrá, sin restricción por controles financieros, regulaciones o moratorias de cualquier clase, según lo requieran para sus operaciones, y conforme a las estipulaciones de los Instrumentos Legales Constitutivos de los Organismos:

- (a) mantener moneda de cualquier clase y operar cuentas en cualquier moneda;
- (b) transferir libremente fondos en, hacia, y fuera del territorio de la República de Colombia y convertir cualquier moneda que posean en cualquier otra moneda bajo las mismas condiciones que cualquier otra organización internacional o misión diplomática.

2. Además, los Organismos del Grupo Banco Mundial podrán comprar, a cambio de cualquier moneda convertible, la divisa nacional de la República de Colombia en las cantidades que puedan requerir periódicamente para cubrir los gastos de sus respectivas Oficinas. Este párrafo no se debe interpretar o aplicar para evitar, limitar o afectar la autoridad del Banco Central de la República de Colombia a:

- (a) Exigir que específicas transacciones de cambio de divisas sean informadas por escrito, usando los formularios de referencia prescritos, por quienes están interesados en tales operaciones.



- (b) Exigir que ciertas operaciones sean llevadas a cabo exclusivamente de acuerdo con el mercado cambiario formal sin ninguna restricción.

3. Se entenderá que los fondos recibidos por, o pagaderos a, la CFI en lo que se refiere a una inversión de la CFI en la República de Colombia no estarán libres, solamente por causa de alguna estipulación de este Acuerdo, de restricciones, regulaciones y controles de divisas generalmente aplicables, en vigor en la República de Colombia.

#### **Artículo 11**

Los Organismos del Grupo Banco Mundial y sus Propiedades estarán exentos de:

- (a) Cualquier forma de impuestos directos incluyendo cargos para fines de pensión o de seguridad social; sin embargo, los Organismos del Grupo Banco Mundial no demandarán exención de las cargas que no constituyen más que un pago por servicios públicos;
- (b) Impuestos, prohibiciones y restricciones de aduana en lo que se refiere a mercancías importadas y exportadas por los Organismos del Grupo Banco Mundial para la operación de la Oficina o en virtud de sus actividades, entendiéndose que tales mercancías importadas no serán vendidas en la República de Colombia, salvo bajo condiciones acordadas con la República de Colombia;
- (c) Impuestos, prohibiciones y restricciones de aduana en lo que se refiere a la importación y exportación de publicaciones u otras mercancías producidas por cualquiera de ellos, así como cualquier impuesto en lo que se refiere a la venta o difusión gratuita de sus publicaciones u otras mercancías producidas o servicios prestados por cualquiera de ellas;
- (d) Cualquier forma de impuestos indirectos, incluyendo impuestos que puedan estar incluidos en el precio de las mercancías o de los servicios suministrados a los Organismos del Grupo Banco Mundial para su propio funcionamiento o en virtud de sus actividades. Si los impuestos indirectos son pagados por los Organismos del Grupo Banco Mundial, serán reembolsados de acuerdo con los procedimientos aplicables a otras organizaciones internacionales y misiones diplomáticas.

### **Artículo 12**

1. Los Organismos del Grupo Banco Mundial gozarán, para sus comunicaciones oficiales, de un tratamiento no menos favorable que el acordado por la República de Colombia a cualquier organización internacional o misión diplomática en materia de prioridades, tarifas e impuestos en correos, cables, telegramas, radiogramas, telefotos, telefaxes, teléfono, comunicaciones electrónicas y otras comunicaciones y tarifas de prensa para la información a la prensa y radio. No se aplicará ninguna censura a la correspondencia oficial y a otras comunicaciones oficiales de los Organismos del Grupo Banco Mundial.

2. Los Organismos del Grupo Banco Mundial gozarán del derecho, para sus comunicaciones, de utilizar códigos y de enviar y recibir correspondencia y otros papeles y documentos mediante mensajería o en bolsas selladas.

### **Artículo 13**

Los servicios públicos esenciales serán puestos a disposición de los Organismos del Grupo Banco Mundial sobre la misma base y condiciones que se aplican para las misiones diplomáticas en la República de Colombia.

### **Artículo 14**

1. Los Jefes de Oficina y el Personal de los Organismos del Grupo Banco Mundial deberán:

- (a) Ser inmunes de arresto o detención por los actos realizados en su capacidad oficial y de incautación de su equipaje personal y de otras pertenencias, y de la inspección de su equipaje oficial;
- (b) Ser inmunes a todas las formas de procesos legales en lo que se refiere a las palabras habladas o escritas y a todos los actos realizados por ellos en su capacidad oficial o en el contexto de su empleo con los Organismos del Grupo Banco Mundial. Esta inmunidad continuará aplicándose después de la terminación de sus funciones como funcionarios de los Organismos del Grupo Banco Mundial;
- (c) Estar exentos de cualquier forma de impuestos directos, incluyendo cargas obligatorias como aquellas relacionadas al propósito de pensión o de seguridad social, en lo que se refiere a sueldos, emolumentos, indemnizaciones, pensiones u otro elemento de remuneración que les sea pagado por los Organismos del Grupo Banco Mundial;

- (d) Estar exentos, junto con sus cónyuges, parejas y familiares dependientes, según lo reconocido por los Organismos del Grupo Banco Mundial, de restricciones de inmigración y registro extranjero;
- (e) Estar exentos del servicio militar nacional;
- (f) Gozar, junto con sus cónyuges, parejas y familiares dependientes, según lo reconocido por los Organismos del Grupo Banco Mundial, de las mismas ventajas en lo que se refiere a facilidades de repatriación en tiempos de crisis internacional, que se ponen a disposición de los miembros de las misiones diplomáticas que desempeñan sus funciones en la República de Colombia;
- (g) Tener el derecho de importar, libre de impuestos, sus muebles y efectos en el momento de tomar posesión de su primer cargo en la República de Colombia;
- (h) Tener el mismo derecho de importar, libre de impuestos, vehículos automotores tal como la República de Colombia acuerda a los miembros de misiones diplomáticas de rango comparable;
- (i) Acordar los mismos privilegios en lo que se refiere a facilidades de cambio de divisas o de intercambio que se acuerdan para los miembros de misiones diplomáticas de rango comparable;
- (j) Estar exentos de cualquier obligación de depositar valores a cargo en lo que se refiere a las mercancías admitidas temporalmente en la República de Colombia;
- (k) Gozar del derecho, por actos realizados en su capacidad oficial, de utilizar códigos y de enviar y recibir correspondencia y otros papeles y documentos por mensajería.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1 de este artículo, las personas que son nacionales o residentes permanentes del Estado Anfitrión no disfrutarán de los privilegios, las inmunidades y las facilidades concedidas en el párrafo 1 (d), 1 (e), 1 (f), 1 (g), 1 (h), 1 (i), y 1 (j) de este artículo.

#### **Artículo 15**

1. Además de los privilegios, las inmunidades y las facilidades mencionadas en el artículo 14, los Jefes de Oficina gozarán de los mismos privilegios, inmunidades y facilidades concedidos a los jefes de misiones diplomáticas en la República de Colombia. El cónyuge, la pareja y/o los hijos dependientes del Jefe de Oficina,

según lo reconocido por los Organismos del Grupo Banco Mundial, gozarán de los privilegios, las inmunidades y las facilidades no menos favorables que las acordadas para los miembros de familia de los jefes de misiones diplomáticas.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1 de este artículo, las personas a las que se hace referencia en este artículo que son nacionales o residentes permanentes del Estado Anfitrión solamente disfrutarán de las inmunidades que sean necesarias para el desempeño independiente de sus funciones.

#### **Artículo 16**

La República de Colombia tomará todas las medidas apropiadas para facilitar la entrada, estadía, y salida del territorio de la República de Colombia, y para asegurar la libertad de movimiento dentro de dicho territorio de los Jefes de Oficina y el personal de los Organismos del Grupo Banco Mundial y cualquier otra persona invitada por los Organismos del Grupo Banco Mundial para fines oficiales.

#### **Artículo 17**

El Estado Anfitrión deberá respetar la libertad de expresión de todos los participantes invitados a las reuniones, los seminarios, los cursos de aprendizaje, los simposios, los talleres y actividades equivalentes organizadas por los Organismos del Grupo Banco Mundial.

#### **Artículo 18**

Se conceden privilegios, inmunidades y facilidades a los Jefes de Oficina y al personal de los Organismos del Grupo Banco Mundial en el interés de los Organismos del Grupo Banco Mundial, y no para su beneficio personal. El Presidente de los Organismos del Grupo Banco Mundial tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier personal cuando, en su opinión exclusiva, la inmunidad del Jefe de Oficinas o el personal de los Organismos del Grupo Banco Mundial pudiera impedir el curso de la justicia, y se puede renunciar sin perjuicio alguno para los intereses de los Organismos del Grupo Banco Mundial.

#### **Artículo 19**

Los Organismos del Grupo Banco Mundial cooperarán en todo momento con la República de Colombia para facilitar la adecuada administración de justicia y para prevenir la ocurrencia de cualquier abuso con respecto a los privilegios, inmunidades y facilidades mencionados en este Acuerdo.

#### **Artículo 20**

Para permitirle a los Organismos del Grupo Banco Mundial cumplir completa y eficientemente sus responsabilidades y atender sus tareas, el Gobierno hará sus mejores esfuerzos para ayudar a las Organismos del Grupo Banco Mundial en la resolución de cualquier dificultad que los Organismos del Grupo Banco Mundial puedan encontrar con la obtención de bienes, servicios y facilidades en el territorio de la República de Colombia y en asegurar eficazmente el respeto de los privilegios, las inmunidades y las facilidades acordados a los Organismos del Grupo Banco Mundial.

#### **Artículo 21**

Este acuerdo será interpretado y aplicado teniendo en cuenta su propósito primario que es permitir a los Organismos del Grupo Banco Mundial desarrollar de manera completa y eficiente sus responsabilidades y cumplir con sus tareas en la República de Colombia.

#### **Artículo 22**

1. Las Partes tratarán de resolver cualquier conflicto en cuanto a la interpretación o aplicación de este Acuerdo mediante negociaciones o por cualquier otro método acordado mutuamente en consonancia con los Instrumentos Legales Constitutivos de los Organismos.
2. Cualquier disputa, controversia o demanda entre Colombia y el BIRD, la AID, o la CFI que se presente por o con referencia a la interpretación, aplicación o desarrollo de este Acuerdo, incluyendo su existencia, validez, alcance, o terminación, que no se resuelva mediante negociación u otro modo de resolución convenido, será resuelta mediante arbitraje final y obligatorio de conformidad con las Reglas Opcionales sobre Arbitraje para Organizaciones Internacionales y Estados de la Corte Permanente de Arbitraje, que se encuentren vigentes en la fecha de este Acuerdo. El número de árbitros será de tres: uno que será elegido por los Organismos del Grupo Banco Mundial, uno que será elegido por el Gobierno, y el tercero, que será el presidente del tribunal, será elegido por los dos primeros árbitros. Si los dos primeros árbitros no pueden ponerse de acuerdo sobre el tercero en un término de seis meses contados a partir de su nombramiento, el tercer árbitro será elegido por el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje a petición de la República de Colombia o de los Organismos del Grupo Banco Mundial.
3. El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será inglés.

**Artículo 23**

1. Este acuerdo entrará en vigor en la fecha en la cual la República de Colombia haya informado a los Organismos del Grupo Banco Mundial del cumplimiento de los requisitos internos para su entrada en vigor.
2. Este Acuerdo puede darse por terminado mediante consentimiento mutuo o mediante notificación escrita de terminación por cualquiera de las Partes. Dicho aviso de terminación escrito tendrá efecto no antes de un año después de que la notificación de terminación sea recibida por la Parte notificada, a menos que las Partes acuerden lo contrario por escrito.
3. Hecho en Washington, D.C, Estados Unidos, hoy 19 de Abril de 2015, en dos originales, en los idiomas inglés y español, siendo cada texto auténtico. En caso de divergencia entre los textos, el texto en inglés prevalecerá.

**Por la República de Colombia**

**Por el Banco Internacional de  
Reconstrucción y Fomento, y la  
Asociación Internacional de  
Fomento**



**Mauricio Cárdenas Santamaría**  
Ministro de Hacienda y Crédito  
Público



**Jorge Familiar, Vice Presidente**  
Regional para América Latina y el  
Caribe, Banco Internacional de  
Reconstrucción y Fomento

**Por la Corporación Financiera  
Internacional**



**Jin-Yong Cai, Vice Presidente**  
Ejecutivo y Director Ejecutivo,  
Corporación Financiera Internacional

Por el Organismo Multilateral de  
Garantía de Inversiones



**Keiko Honda**, Vice Presidente  
Ejecutiva y Directora Ejecutiva,  
Organismo Multilateral de Garantía  
de Inversiones

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES  
DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,**

CERTIFICA:

Que la reproducción del texto que acompaña a este Proyecto de Ley es copia fiel y completa del texto del *“ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO (AIF), LA CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (CFI) Y EL ORGANISMO MULTILATERAL DE GARANTÍA DE INVERSIONES (OMGI) PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIONES DE LAS OFICINAS EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA”*, suscrito en Washington D.C., el 19 de abril de 2015, documento que reposa en los archivos del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales de este Ministerio.

Dada en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016).



**ALEJANDRA VALENCIA GÄRTNER**  
Directora de Asuntos Jurídicos Internacionales